

**CONSTANCIA DEL EMPLEADOR DE SALARIO DEVENGADO Y  
REPORTADO AL ISS**

(Artículo 28 del Decreto 1748 de octubre de 1995)  
VALIDA PARA CALCULAR SALARIO BASE DE BONO PENSIONAL \*

Fecha:  
Señores  
Fondo de Pensiones  
Y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El suscrito representante legal de la empresa \_\_\_\_\_ con Nit \_\_\_\_\_.  
Y Número Patronal del ISS a la época \_\_\_\_\_.

**HACE CONSTAR QUE**

Esta empresa, no obstante lo estipulado por el artículo 60 del Código de Comercio, no conserva por ningún medio (físico, microfilm o Scanner), copia de la relación de novedades que se envió al ISS a fecha \_\_\_\_\_ y que sirvió de soporte para refrendar el salario devengado y reportado al ISS, de nuestro empleado o ex-empleado \_\_\_\_\_ con C.C. No \_\_\_\_\_ y No. de afiliación al ISS \_\_\_\_\_.

Que por la razón anterior ésta empresa calculó lo **devengado y reportado al ISS** por el mencionado señor a fecha \_\_\_\_\_, por un valor de \_\_\_\_\_. Letras \_\_\_\_\_.

- \* Se hace constar además que el firmante conoce plenamente lo estipulado en el Código de Comercio, especialmente su artículo 60 y las responsabilidades fijadas en los artículos 50, 56 y 59 del Decreto 1748 de 1995.
- \* Para que esta certificación sea válida para bono pensional la Administradora de Pensiones debe tener una constancia expedida por el funcionario autorizado del ISS donde manifieste que para esta persona en particular, **no tiene en sus archivos soporte del salario devengado y reportado** a la fecha de la referencia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente a los \_\_\_\_\_ en la ciudad de \_\_\_\_\_.

Nombre :

Cargo :

Firma : \_\_\_\_\_

C.C. :

**NOTA: La relacion de novedades corresponderia al ultimo cambio de sueldo real reportado al ISS antes de Junio 30 de 1992 (Decreto 3063 de 1989, Artículo 76).**

Como bien lo señaló el Consejo de Estado, la **prueba principal** consiste en una certificación expedida por el ISS. Si el ISS certifica que no tiene constancia en sus archivos sobre el salario **devengado y reportado** vale "la certificación que en tal sentido expida el empleador". Y anota el Consejo de Estado:

*"Es decir, que por norma de carácter legal, se crea una **prueba supletoria** que, permite al empleador, hoy en día, verificar sus documentos contables, las copias auténticas de las planillas de cotización, las copias de las nóminas*

Copia de la presente se envía a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Carrera 8 No. 6 C- 38 PISO 1 – fax 3812168 - Bogotá.

**CONSTANCIA DEL EMPLEADOR DE SALARIO DEVENGADO Y  
REPORTADO AL ISS**

(Artículo 28 del Decreto 1748 de octubre de 1995)

VALIDA PARA CALCULAR SALARIO BASE DE BONO PENSIONAL \*

*y con base en esos elementos probatorios objetivos certificar y enviar al ISS la información para que el bono pueda liquidarse. Son aplicables, en este caso, las normas contenidas en la ley 50 de 1.886”*

*“La Sala reitera que la certificación debe expedirse con base en pruebas documentales verificables”*

(Concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, No 1.541 del 16 de diciembre de 2.003)